

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.C.
Demandante	Anselmo Benavides Martínez
Demandado	Marlen Castañeda
Radicación	253863184001 2022 00492 00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, respecto a la notificación de la demandada.

La dispositiva anunciada dispone indistintamente que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el Juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos, habida cuenta que el proceso se tramitó digitalmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, dejando las notaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	María Nancy Herrera Sáchica
Demandado	Juan Carlos Guerrero Naranjo
Radicación	253863184001 2023 00263 00
Decisión	Requiere

En atención al informe que antecede, resulta oportuno requerir a Caja Honor para que en el término de diez (10) días allegue contestación al oficio No. 0334 del 18 de marzo de 2024, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 073 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	María Elvia Vargas De Portuguez
Radicación	253863184001 2024 00138 00
Decisión	Ordena Vinculación – Corre Traslado

Téngase en cuenta que se ingresaron los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que dentro del término legal compareciera persona alguna al proceso.

Ahora, revisadas las diligencias, se advierte que en el auto admisorio de la demanda se omitió ordenar la vinculación del Ministerio Público, razón por la cual previo a continuar con el trámite que corresponde, deberá ordenarse al apoderado reconocido, **NOTIFICAR** en la forma dispuesta por la Ley 2213 de 2022 al Personero Municipal de La Mesa.

De otro lado, se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos allegado por la Trabajadora Social de este Despacho y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto por el numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificadorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 073 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reconocimiento Hijo de Crianza
Demandante	Leonel Andrés Castro Gil
Demandado	Stella Castellanos Muñoz y otros
Radicación	253863184001 2023 00120 00
Decisión	Ordena Notificación

De conformidad con los Registros Civiles de Nacimiento allegados por la apoderada del demandante, se acredita la calidad de herederos del causante Florentino Castro de los señores **FLORENCIO CASTRO, JUAN CARLOS PINZÓN TOVAR, JOSE DE LOS SANTOS CASTRO, JOSE YESID CASTRO CUADRADO, OLGA CECILIA PINZÓN ROJAS, CLAUDIA BEATRIZ PINZÓN ROJAS, JUAN CARLOS PINZÓN RUEDA, MARY LUZ PINZÓN COCA, JOSE ALIRIO CASTRO, GUSTAVO PINZÓN CASTRO, RAUL CASTRO CUADRADO, JOSE YESID CASTRO CUADRADO, JOSE JAIRO PINZÓN PINZÓN, MYRIAM CASTRO ORTIZ, ANA MARIA CASTRO y JUAN DE JESUS PINZÓN.**

Por lo anterior, proceda la apoderada a dar cumplimiento a lo ordenado en diligencia del 14 de marzo de 2024, respecto a la vinculación de los herederos mencionados y en el término de quince (15) días acredite la notificación a los mismos en la forma dispuesta por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 073 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Edgar Reyes Rico
Demandado	Zoraida Barragán Álvarez
Radicación	253863184001 2023 00085 00
Decisión	Corre Traslado

Allegado el dictamen pericial por el auxiliar de la justicia designado, se ordena su incorporación al expediente y del mismo se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 073 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Henry Peña Gaitán
Demandado	Diana Marcela Díaz Novoa
Radicación	253863184001 2023 00303 000
Decisión	Señala Fecha

Recibida la contestación de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada sin que se recibiera pronunciamiento de la contraparte, lo procedente ahora es **CONVOCAR** a las partes, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Resulta oportuno reiterar a los apoderados el deber que les asiste de velar por que sus poderdantes asistan a la diligencia con el decoro, formalidad y solemnidad que reviste la realización de una audiencia judicial.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

17 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **073** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDR OSORIO AREVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Simulación Absoluta
Demandante	Rosa Myriam Rodríguez Posada
Demandado	Brigitte Carolina Romero Vargas
Radicación	253863184001 2020 00144 00
Decisión	Atiende Comunicación

En atención a la comunicación del apoderado Luis Fernando García Mahecha, en la cual manifiesta que presenta fallas para tener acceso al expediente, es preciso indicar que no se ha restringido de ninguna forma el acceso al mismo; sin embargo, es oportuno reiterarle al apoderado que, para ingresar al link del expediente, deberá hacerlo a través del correo electrónico que fue habilitado para ello, es decir, al que fue compartido dicho enlace.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 073 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Gerardino Cuervo Vargas
Radicación	253863184001 2015 00102 00
Decisión	Requiere

Con el fin de darle continuidad al proceso, resulta imperioso requerir a la contadora EDNA RUTH MARTÍNEZ GÓMEZ, para que en el término de diez (10) días acredite el cumplimiento de la gestión encomendada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 073 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.C.
Demandante	Dora Rusel Riveros
Demandado	Dinael Ruperto Bejarano León
Radicación	253863184001 2022 00524 00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, respecto a la notificación del demandado.

La dispositiva anunciada dispone indistintamente que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el Juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos, habida cuenta que el proceso se tramitó digitalmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, dejando las notaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Blanca Ofelia Penagos de Galindo
Radicación	253863184001 2021 00310 00
Decisión	Requiere

Como quiera que no se ha recibido respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras y con el fin de materializar la orden impartida mediante providencia del 12 de marzo de 2024, resulta oportuno requerir a dicha entidad, para que en el término de diez (10) allegue contestación al oficio No. 0350 del 22 de marzo del 2024, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

De otro lado, frente al memorial presentado por la apoderada Liliana Andrea Galindo, es preciso indicarle que la comunicación emitida por la Alcaldía Municipal de Apulo mediante oficio SDS No. 665-2023, si bien señala en su asunto "*Concepto favorable de la división material de la sucesión intestada No. 202100310'*", en el cuerpo del mismo manifiesta que de acuerdo a los documentos aportados, es viable **iniciar una solicitud de licencia de subdivisión**, haciendo énfasis en que deberá tener en cuenta el uso del suelo del predio y los demás requisitos establecidos para ello, por lo que en ningún momento la administración municipal se encuentra autorizando la subdivisión propuesta, sino que manifiesta la viabilidad de realizar la solicitud de la licencia correspondiente; lo que a la postre este Despacho considera pertinente, toda vez que no es a través del proceso de sucesión que deben efectuarse estas divisiones materiales, pues dichos trámites deben adelantarse ante el ente territorial competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

17 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **073** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Francisco Gómez
Radicación	253863184001 2003 00282 00
Decisión	Requiere 317 CGP

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 78 del Código General del Proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para continuar con el trámite de la actuación; sin embargo, dentro del proceso ejecutivo por honorarios, a la fecha no se ha efectuado la notificación del mandamiento de pago en debida forma.

Por lo anterior, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del código General del Proceso, REQUIRIENDO a la abogada EDNA GRACIELA MARTÍNEZ MORALES, para que dentro del término de treinta (30) días proceda a cumplir con la orden impartida en el auto que libró mandamiento de pago respecto a la notificación del ejecutado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 073 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Alfredo Suarez Ortiz
Radicación	253863184001 2021 00628 00
Decisión	Atiende Comunicación

En atención a la comunicación allegada por el Consejo Superior de la Judicatura, es preciso indicar que el plazo para el pago de la sanción venció una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se impuso la misma, es decir, el 23 de diciembre de 2023.

Respecto a las demás causales de devolución, se ordena por secretaría librar la comunicación correspondiente, allegando el título ejecutivo, indicando que presta merito ejecutivo y expidiendo las constancias de ejecutoria y de que es primera copia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 073 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
